



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el inciso e) de la fracción I del artículo 5 y se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 4 de noviembre del año en curso, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-1328, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación a un ordenamiento de la legislación vigente.

III. Objeto de la acción legislativa.

A través de la presente Iniciativa se pretende adicionar, por un lado, que la autoridad estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales, implemente de manera coordinada programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad cuando éstos se encuentren desaparecidos, y por otro, que la autoridad estatal, dentro de su competencia vigile el cumplimiento de la regulación jurídica en materia de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señalan los promoventes que los niños y las niñas, como parte de la sociedad en la que viven, deben disponer de la libertad de crecer en un ambiente de salud, paz y dignidad, así como participar activamente en el desarrollo y en las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

decisiones de su comunidad. Todos los niños y todas las niñas, sin excepción, tienen los mismos derechos, sin embargo un número importante de niños y niñas en México viven en situaciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos humanos.

Por lo anterior, consideran los accionantes que requieren protección de las autoridades gubernamentales, así como de la sociedad en general. La desprotección tiene sus raíces en la pobreza, la desigualdad y la ausencia de un sistema de protección integral, así como en la cultura de violencia y discriminación que, aunque se ha reducido en comparación con el pasado, aún es muy común.

Refieren que la Convención sobre los Derechos del Niño del cual México forma parte, establece en su artículo tercero numeral tres, que *"Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."*

Aducen que esta acción tiene como objetivo incidir favorablemente en dos problemáticas que afectan directamente a la niñez. Por un lado, que la autoridad estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales, implemente de manera coordinada programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad cuando éstos se encuentren desaparecidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, pretenden que la autoridad estatal, en el ámbito de su competencia, vigile el cumplimiento de la regulación jurídica en materia de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; e implemente los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan con los requerimientos necesarios de infraestructura, recursos y funcionamiento que garanticen tanto su salud física como mental.

Los accionantes aducen que sin duda estos dos aspectos afectan a las niñas y los niños y convergen en la violación de sus derechos.

Por otro lado manifiestan que cuando en un centro, guardería o estancia no se cuenta con los requerimientos de infraestructura, recursos humanos y materiales apropiados y calificados, necesariamente se desencadenan deficiencias que repercuten directamente en la mala atención y en maltratos hacia los menores.

Ahora bien, mencionan que fue aprobada la NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo del año en curso, la cual tiene como objetivo establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los establecimientos y espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que la Norma aludida establece que la vigilancia de su aplicación, corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por otro lado, señalan que el secuestro de menores en nuestro país se considera uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad. Deja secuelas emocionales y psicológicas que difícilmente pueden borrarse, lo cual representa una amenaza latente en la estabilidad de la población, la afectación que sufren de manera específica los menores tiene como consecuencia la alteración total y permanente de su entorno, ello sin dejar de considerar el daño irreparable que se produce en el núcleo familiar.

Mencionan que en el artículo 5° de la ley objeto de reforma, establece el derecho de las niñas y niños de ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, así como su normal desarrollo y formas de explotación, sin embargo, en el inciso e) de la fracción I, no incluye la protección de los delitos como el secuestro y la trata, por lo que los accionantes proponen sean adicionados en este artículo, para tutelar la protección contra este tipo de delitos.

Señalan que en el Estado de Chihuahua, debido al aumento en el número de desapariciones de mujeres que se ha registrado en los últimos años (incluyendo menores de edad), la Procuraduría de Justicia local, impuso en el año 2006 el Protocolo Alba, mediante el cual se activa una alerta para iniciar la búsqueda de niñas y mujeres reportadas como desaparecidas y que se consideran de alto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

riesgo, al sospecharse que las secuestraron. En la búsqueda participan autoridades de los tres niveles de gobierno, tales como la Procuraduría General de la República, la Policía Federal Preventiva, el Centro de Inteligencia Policial, la Agencia Estatal de Investigaciones y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Que este protocolo consiste en solicitar la colaboración de los medios de comunicación y la ciudadanía en general para localizar a la persona desaparecida. Se otorga a las autoridades fotografía reciente, nombre, edad, fecha en que desapareció, lugar en donde desapareció, así como características físicas y ropa que vestía, para que, en caso de haber sido vista, se comuniquen a los números telefónicos que se proporcionan.

Aducen que otra de las formas en que se manifiesta la actual adopción de mecanismos y protocolos de seguridad al respecto, es la Alerta Amber, que se constituye mediante una asociación voluntaria entre las autoridades policiales, las emisoras de radio y televisión y las agencias de transportación. Al accionarse el Alerta Amber se emite un boletín urgente de carácter informativo mediante ondas radiales y televisivas, así como en anuncios electrónicos en carreteras o vías de transporte terrestre, a fin de obtener la ayuda de la ciudadanía para encontrar a niñas y niños secuestrados y detener a los responsables del acto.

En este orden de ideas, consideran, que en nuestro Estado se pueden establecer mecanismos o protocolos de seguridad eficaces que permitan la coordinación de las autoridades para la búsqueda y la localización de menores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de edad cuando éstos hayan desaparecido. Se puede reaccionar en el menor tiempo posible y de manera adecuada, incluyendo la participación de la sociedad y de los medios de comunicación.

Por último, mencionan que de esta manera, mediante la unión de esfuerzos entre la sociedad y las autoridades para prevenir y hacer previsible la existencia de este gran problema, con el establecimiento de mecanismos adecuados, se logrará la cultura de prevención del delito entre la ciudadanía, pudiendo así disminuir el secuestro de menores de edad.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Una vez efectuado el análisis a la Iniciativa en comento, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que con la reforma al inciso e) del artículo 5º de la citada ley, se acota la protección que el Estado brinda a los menores. Lo anterior es así, en virtud de que la característica general de la norma permite abordar de manera más amplia los supuestos contenidos en ella, en el caso concreto, cabe resaltar que la disposición que se propone modificar establece:

“Artículo 5º.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en Tamaulipas tienen los siguientes derechos:

I.- A la vida, integridad y dignidad:

e) A ser protegidos contra toda forma de explotación;”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el contexto actual, se estima que la previsión en cita permite incluir entre los derechos de las niñas y niños la protección ante cualquier forma de explotación del ser humano, entendida esta como el abuso en cualquiera de sus formas física ó emocional efectuada a un menor.

Bajo esa tesitura, el concepto de “forma de explotación” incluye por sí, las conductas de secuestro y trata, por lo que se estima innecesario y redundante efectuar una reforma para incorporar conceptos que se encuentran ya considerados en el dispositivo jurídico referido.

Ahora bien, en el sentido de adicionar los párrafos segundo y tercero al numeral 7º de la ley en comento, esta Comisión estima que con dichas adiciones se reforzara la legislación existente, de tal manera que con ello se contribuye a proteger los derechos de las niñas y los niños, tema considerado de mayor importancia en nuestra entidad.

Ya que el propósito fundamental de la reforma consiste en incorporar, de manera específica, la obligación de las instancias públicas estatales de implementar, en forma coordinada con la federación y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos, a fin de facilitar su localización, lo que sin duda coadyuvará de manera trascendental en la ubicación de aquellos menores que por desgracia se ven inmersos en esta situación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, este órgano opina en sentido favorable la incorporación de la obligación del Estado de vigilar el cumplimiento de la normatividad para que los centros públicos, privados y los sociales que atiendan a niños, niñas y adolescentes, cumplan con los requerimientos mínimos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.

Coincidimos con los iniciadores en el sentido de que con estas reformas contribuimos al pleno cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en el país, visualizando las desigualdades que les afectan, apoyando en la generación de datos actualizados, articulando e impulsando esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño y la implantación de políticas públicas y presupuestos adecuados, aunados a acciones legislativas que refuercen y actualicen el marco legal para lograr la eficiente protección de esos derechos.

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 7º de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7º.- ...

Las instituciones públicas estatales implementarán en forma coordinada con la Federación y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos, para lo cual implementarán las acciones que se requieran a fin de facilitar su localización.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de la normatividad prevista e implementarán los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y los sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes, cumplan los requerimientos mínimos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELIAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 7º de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas.